

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 537

Radicación Nro. 76001-31-10-003-2020-00166-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se pudo observar que mediante Auto Nro. 025 del 17 de enero del 2024 se requirió a los interesados con el fin de que se apersonaran del *sub lite* para darle continuidad a la presente causa mortuoria, no obstante, hasta la fecha no se ha realizado actuación alguna por parte de los interesados.

Ahora, al hacer un estudio de lo acaecido dentro del plenario se pudieron evidenciar las siguientes situaciones:

- La señora LUZ COLOMBIA VARGAS SÁNCHEZ, quien solicitó la apertura de la presente sucesión, falleció, según lo manifestado por su apoderado judicial, de quien se aceptó la renuncia al poder por haber sido nombrado empleado judicial, razón por la cual se requerirá a los interesados para que aporten el certificado de defunción de la referida señora, así como para que indiquen si ella tenía hijos.
- El 30 de enero del 2023, el abogado JORGE ELIAS VARGAS SÁNCHEZ, quien a su vez es hijo de la causante CARMEN SÁNCHEZ CUESTA (Q.E.P.D.). allegó memorial en el que indicó que actúa en nombre propio y en calidad de apoderado de los señores "CARLOS MANUEL VARGAS SÁNCHEZ, NOHEMY VARGAS SÁNCHEZ, PIEDAD LILI VARGAS SÁNCHEZ, PABLO EMILIO VARGAS SÁNCHEZ, TERESA VARGAS SÁNCHEZ, JORGE ELIAS VARGAS SÁNCHEZ, GUILLERMO LEÓN VARGAS SÁNCHEZ, ANA CECILIA VARGAS SÁNCHEZ, YAMILETH VARGAS SÁNCHEZ, JAZMIN ALBERTY VARGAS, en calidad de nieta de la Causante e hija de la fallecida GLADYS VARGAS SÁNCHEZ (q.e.p.d.)".

Sin embargo, solamente aportó poderes conferidos por CARLOS MANUEL VARGAS SÁNCHEZ, PIEDAD LILI VARGAS SÁNCHEZ, PABLO EMILIO VARGAS SÁNCHEZ y YAMILETH VARGAS SÁNCHEZ, quienes fueron reconocidos como herederos en audiencia llevada a cabo el 31 de enero del 2023.

Así mismo, en la precitada diligencia se requirió a los demás herederos con el fin de que aportaran la prueba del estado civil que acredite el parentesco

con la causante CARMEN SÁNCHEZ CUESTA (Q.E.P.D.). y que confieran poder especial para su debida representación a un abogado.

Sobre lo anterior, se puede colegir que es el abogado JORGE ELIAS VARGAS SÁNCHEZ, quien, según su dicho, representa judicialmente a las señoras NOHEMY VARGAS SÁNCHEZ, en calidad de hija de la causante CARMEN SÁNCHEZ CUESTA (Q.E.P.D.), y JAZMIN ALBERTY VARGAS en calidad de nieta de aquella, por lo que se requerirá al referido abogado para que allegue los poderes por ellas conferidos para su debida representación, pues dentro del proceso se encuentran los poderes conferidos por parte de los señores GUILLERMO LEÓN VARGAS SÁNCHEZ, TERESA VARGAS SÁNCHEZ y ANA CECILIA VARGAS SÁNCHEZ¹, los cuales se tramitarán una vez se alleguen las pruebas que demuestren el parentesco de éstos con la causante.

Consecuentemente, se requerirá para que el citado abogado aporte los Registros Civiles de Nacimiento de los señores JAZMIN ALBERTY VARGAS, NOHEMY VARGAS SÁNCHEZ, TERESA VARGAS SÁNCHEZ, GUILLERMO LEÓN VARGAS SÁNCHEZ y ANA CECILIA VARGAS SÁNCHEZ para efecto de su reconocimiento como herederos de la causante CARMEN SÁNCHEZ CUESTA (Q.E.P.D.).

Finalmente, deberá reconocerse la calidad de heredero de la causante CARMEN SÁNCHEZ CUESTA (Q.E.P.D.) al señor JORGE ELIAS VARGAS SÁNCHEZ, por haberse allegado el Registro Civil de Nacimiento² prueba idónea para demostrar el parentesco con la de cujus (C.C. arts. 1008 y ss., conc. con los arts. 473 y ss del C.G.P., Dcto. 1260 de 1970).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a los interesados para que alleguen el Certificado de Defunción de la señora LUZ COLOMBIA VARGAS SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), así como para que indiquen si aquella tenía hijos, y de ser afirmativo, indiquen sus nombres y datos de ubicación.

SEGUNDO: **REQUERIR** al abogado **JORGE ELIAS VARGAS SÁNCHEZ** para que allegue los poderes conferidos por las señoras NOHEMY VARGAS SÁNCHEZ y JAZMIN ALBERTY VARGAS para que las represente dentro del presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Archivo 30 del expediente digital del proceso.

² Folios 04 del archivo 30 del expediente digital del proceso.

TERCERO: **REQUERIR** al abogado **JORGE ELIAS VARGAS SÁNCHEZ** para que aporte los Registros Civiles de Nacimiento de los señores JAZMIN ALBERTY VARGAS, NOHEMY VARGAS SÁNCHEZ, TERESA VARGAS SÁNCHEZ, GUILLERMO LEÓN VARGAS SÁNCHEZ y ANA CECILIA VARGAS SÁNCHEZ para efecto de su reconocimiento como herederos de la causante CARMEN SÁNCHEZ CUESTA (Q.E.P.D.). Hasta que no se aporte la prueba del parentesco con la causante no podrán ser reconocidos.

CUARTO: **RECONOCER** al señor **JORGE ELIAS VARGAS SÁNCHEZ** como heredero en calidad de hijo de la causante **CARMEN SÁNCHEZ CUESTA (Q.E.P.D.)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2c68a5e8056b9ca11e5a8adbe9fc13a38ae834747c6ac6a7023d24e949c3a4**

Documento generado en 18/04/2024 03:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>